

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB-REGIONAL-N° 554-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 18 OCT. 2018

VISTOS: la Resolución Gerencial Sub Regional N° 474-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 29 de Agosto del 2018; el Informe N° 039-2018-ING-JHCC.MONITOR de fecha 20 de Septiembre del 2018 del Ing. Henry Castillo Calderon; el Informe N° 369-2018/GRP-401000-401400-401410 de fecha 21 de Septiembre del 2018 de la Sub Directora de la División de Estudios; el Informe N° 198-2018/GRP-401000-401300-401340-CONTRATACIONES de fecha 02 de Octubre del 2018 de la Encargada del área de contrataciones; la Resolución Gerencial Sub Regional N° 541- 2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 11 de Octubre del 2018; el Memorando N° 594-2018/GRP-401000-401300 de fecha 16 de Octubre del 2018 de la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración; el Informe N° 625-2018/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Octubre del 2018 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 474-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 29 de Agosto del 2018, se resuelve **APROBAR** el **EXPEDIENTE TÉCNICO** del Proyecto **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA I.E. IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- SULLANA- PIURA"- MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA POBLACIÓN ESCOLAR"**, con un valor referencial ascendente **S/. 89,558.79 (Ochenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 79/100 Soles)**, incluido IGV, Gastos generales y utilidades, con precios vigentes al mes de Agosto del 2018, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, mediante Informe N° 039-2018-ING-JHCC.MONITOR de fecha 20 de Septiembre del 2018, el Ing. Henry Castillo Calderon con CIP N° 107749, alcanza a la Sub Directora de la División de Estudios, los requerimientos técnicos mínimos del Proyecto **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA I.E. IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- SULLANA- PIURA- MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA POBLACIÓN ESCOLAR"**, para su respectiva revisión y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 369-2018/GRP-401000-401400-401410 de fecha 21 de Septiembre del 2018, la Sub Directora de la División de Estudios remite al Director Sub Regional de Infraestructura, el expediente técnico y los requerimientos técnicos mínimos del Proyecto **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA I.E. IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- SULLANA- PIURA"- MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA POBLACIÓN ESCOLAR"**, a fin de que se dispongas las acciones administrativas pertinentes a fin de proseguir con el proceso de selección previa certificación presupuestal;

Que, mediante Informe N° 198-2018/GRP-401000-401300-401340-CONTRATACIONES de fecha 02 de Octubre del 2018, la Encargada del área de contrataciones remite al Responsable del Equipo de Abastecimiento, el estudio de mercado del **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA I.E. IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- SULLANA- PIURA"- MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA POBLACIÓN ESCOLAR"**; indicando que el proceso de selección a convocar es una Adjudicación Simplificada bajo el sistema de contratación A Suma Alzada, con un valor referencial ascendente a S/. 89,558.79 Soles y con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 554 -2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 18 OCT. 2018

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 541- 2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 11 de Octubre del 2018, se MODIFICÓ EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES de la Unidad Ejecutora 002: GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, en su Décimo Sexta Versión para el año fiscal 2018, para incluir el proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA para la contratación de la Obra "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA I.E. IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- SULLANA- PIURA"- MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA POBLACIÓN ESCOLAR";

Que, mediante Memorando N° 594-2018/GRP-401000-401300 de fecha 16 de Octubre del 2018, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración solicita a esta Gerencia Sub Regional, la aprobación del expediente técnico para la contratación del Proyecto "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA I.E. IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- SULLANA- PIURA"- MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA POBLACIÓN ESCOLAR", con un valor referencial ascendente a S/. 89,558.79 Soles;

Que, mediante proveído de fecha 17 de Octubre del 2018, recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional solicita y autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión del informe y acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 625-2018/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Octubre del 2018, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda, **APROBAR** el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA para la contratación de la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA I.E. IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- SULLANA- PIURA"- MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA POBLACIÓN ESCOLAR", con un valor referencial asciende a **S/. 89,558.79 (OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 79/100 SOLES)**, incluido IGV, gastos generales y utilidades, convocado bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, debiéndose emitir el acto administrativo pertinente;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que EL área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar a acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 554 -2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 18 OCT. 2018

Que, en ese sentido debemos también referirnos al Valor Referencial, señalando que en el artículo 18° de la Ley en comento, señala claramente que "El órgano encargado de las contrataciones de cada Entidad determina el valor referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. En el caso de bienes y servicios, el valor referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios. En el caso de consultorías de obras, la Entidad establece los detalles de la estructura del valor referencial, y del monto respectivo pudiendo efectuar estudios de mercado para confirmar el monto establecido" concordante con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley señalada, el mismo que regula respecto al Valor Referencial estableciendo lo siguiente: 12.1 El valor referencial es público.(...); 12.6 En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria;

Que, de acuerdo al numeral 21.1 del artículo 21° del D.S. N° 056-2017-EF, establece que "El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que, debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 21.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener: a) El requerimiento, b) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda, c) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda, d) El sustento del número máximo de consorciados, de corresponder, e) El estudio de mercado realizado y su actualización cuando corresponda, f) El resumen ejecutivo, g) El valor referencial, según corresponda, h) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal de acuerdo a la normatividad vigente, i) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo cuando corresponda, j) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación, y, cuando corresponda la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, k) La fórmula de reajuste, de ser el caso; l) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; m) En el caso de modalidad mixta debe cumplir con las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en caso corresponda; n) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con componente equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; o) En el caso de ejecución de obras, el sustento que procede efectuar la entrega parcial del terreno de ser el caso, y, p) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, asimismo el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece: La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 554-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 18 OCT. 2018

la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público”;

Que, respecto a los requisitos antes mencionados, se ha verificado que el referido expediente cumple con dichos requisitos, siendo uno de ellos la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO emitida mediante NOTA N° 000000584 de fecha 16 de Julio del 2018, por el monto de S/. 89,595.00 SOLES, debiéndose tener presente en el acto resolutorio; en consecuencia se está dando cumplimiento lo establecido en el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado regulado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8°, 20 y 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se deberá **APROBAR** el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA** para la contratación de la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA I.E. IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA-SULLANA- PIURA”- MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA POBLACIÓN ESCOLAR”, cuyo valor referencial asciende a **S/. 89,558.79 (OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 79/100 SOLES)**, incluido IGV, gastos generales y utilidades, convocado bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 14 de Abril del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** del proceso de selección para la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA**, para la contratación de la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA I.E. IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA-SULLANA- PIURA”- MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA POBLACIÓN ESCOLAR”, cuyo valor referencial asciende a **S/. 89,558.79 (OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 79/100 SOLES)**, incluido IGV, gastos generales y utilidades, por el sistema de contratación A SUMA ALZADA, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE, que el monto de S/. 89,558.79 Soles, será con cargo a la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO contenida en la NOTA N° 000000584 de fecha 16 de Julio del 2018 emitida por la Directora Sub Regional de Planificación y Presupuesto, de

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 554-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 18 OCT. 2018

conformidad con lo estipulado en el artículo de la Ley N° 30225 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Equipo Responsable de Abastecimientos, Oficina de Contrataciones, Comité de Selección, Dirección Sub Regional de Infraestructura, División de Estudios; Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL

